



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto (N), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
PROCESO No.: 2021-00115
ACCIONANTE: OSCAR FIDEL BASTIDAS PATIÑO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
AUTO: ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ASUNTO

El señor OSCAR FIDEL BASTIDAS PATIÑO, instauro acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", solicitando que se proteja el derecho fundamental al mínimo vital, trabajo, dignidad humana, familia, debido proceso, estudios de hijos menores (derecho de los niños), adulto mayor, igualdad; debido a que la CNSC se encuentra realizando concurso de méritos para proveer el cargo de Inspector de Policía del Municipio de Guatarrilla – Nariño, cargo que él ocupa y del cual manifiesta no tener los requisitos para ingresar al concurso; por lo cual solicita la protección de sus derechos y en consecuencia, no ofertar el cargo y/o en su defecto se ordene un régimen de transición temporal para que dicho concurso tenga efecto una vez pueda consolidar sus derechos pensionales que permitan derivar su sustento.

De esa manera, en tanto el escrito de tutela, para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

No sin antes precisar que se hace necesario vincular al presente tramite tutelar al Municipio de Guatarrilla que es la entidad que oferta el cargo y a los aspirantes al cargo de Inspector de Policía del Municipio de Guatarrilla – Nariño, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", así como también a terceros interesados en la misma, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y contradicción, toda vez, que un eventual fallo podría afectar sus intereses.

- **Solicitud de medida provisional**

En el escrito tutelar se incorporó el acápite denominado "MEDIDA CAUTELAR URGENTE", donde el accionante solicita: *"Teniendo en cuanta la gravedad de las consecuencias derivadas del acto ficto de convocatoria al concurso, es de urgencia la aplicación de la medida provisional SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN al menos sobre mi cargo como INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GUATARRILLA, proceso que de continuar vulnera mis derechos fundamentales y de mi núcleo familiar, pretendiendo con ello evitar que la amenaza a mis derechos se convierta en violación y que dichas violaciones de tales derechos personales y familiares produzcan un grave daño."*

Este Despacho Judicial considera que la medida provisional se torna improcedente, por cuanto, si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 ha otorgado a los Jueces de tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho cuando quiera que adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de protección, es igualmente cierto que tal determinación sólo vendrá antecedida de un juicio de valor que lo señale como *"necesario y urgente para proteger el derecho"*; eventualidad que no aparece en el presente caso, debido a que de conformidad a lo expuesto por el accionante, el



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

concurso se encuentra en etapa de inscripción, por ende, el término en que se debe resolver la presente acción constitucional permite que el fallo se profiera antes de que la entidad accionada tome una decisión que afecte los derechos de la accionante en el evento de la prosperidad de las pretensiones, por lo que de manera objetiva no existe evidencia de una amenaza o vulneración inmediata e irreversible de los derechos deprecados, mismos que pueden ser atendidos oportunamente en la decisión final del presente trámite constitucional, el cual por su celeridad permite que de manera oportuna, se defina la protección solicitada.

En consecuencia, este Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor OSCAR FIDEL BASTIDAS PATIÑO, en contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite tutelar al **MUNICIPIO DE GUATARRILLA** y a los aspirantes al cargo de Inspector de Policía del Municipio de Guitarrilla – Nariño, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", así como también a terceros interesados en la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito, a la entidad **accionada y a los vinculados**, para que, en el improrrogable término de DOS DÍAS, presente los argumentos y pruebas que quiera hacer valer respecto a las manifestaciones hechas por el accionante. Se advertirá que, en caso de omisión se tendrán por ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda y se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los aspirantes al cargo de Inspector de Policía del Municipio de Guitarrilla – Nariño, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y terceros interesados en la misma, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**, inmediatamente sean notificados, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página WEB de la entidad, concediéndoles a los vinculados el término de **dos (2) días** siguientes a la publicación, para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: NEGAR la medida provisional deprecada por la parte accionante por lo expuesto en la parte considerativa del presente asunto.

QUINTO: TENER como pruebas documentales la aportadas por la parte accionante con el escrito tutelar, visibles a folios 20 a 75 documento electrónico PDF identificado con el nombre "03.EscritoTutela", los cuales hacen parte integral del expediente digital.

DECRETAR las siguientes pruebas:

- 1. SOLICITAR a la CNSC**, para que con la contestación de la tutela informe con precisión el número de convocatoria y número de OPEC, por medio del cual se está adelantando el concurso de méritos para proveer el cargo de Inspector de Policía del Municipio de Guitarrilla – Nariño, así como los convenios suscritos entre las partes y los requisitos determinados para poder concursar a dicho cargo.
- 2. SOLICITAR al MUNICIPIO DE GUATARRILLA** para que con la contestación de la tutela allegue el manual de funciones y requisitos de los cargos de dicha entidad, específicamente respecto del cargo de INSPECTOR DE POLICÍA

Se practicarán las pruebas que resulten necesarias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a la parte accionante.

SEPTIMO: Vencido el término señalado se dará cuenta para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fcbad5e499e2941f1b3be96060667745a4e9d35c477c8d420c0e707412baf79

Documento generado en 22/07/2021 09:43:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**